

CONTRATO N° 274 DE 2017
COMPRA DE ELEMENTOS DE NAVIDAD, PARA DECORACIÓN DEL EDIFICIO SEDE DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

ALBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ S.A.S.

Entre los suscritos, **LOTería DE MEDELLÍN**, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con **NIT 890.980.058-1**, representada legalmente por el doctor **GILDARDO PÉREZ LOPERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.905.300, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será **EL COMPRADOR** y el señor **ALBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.691.644, Representante Legal de la empresa **ALBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ S.A.S.**, con NIT. 900.327.546-9, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará, **EL VENDEDOR**, se ha celebrado el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que la Lotería de Medellín, anteriormente denominada Beneficencia de Antioquia o Benedan, es titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en Antioquia. Para ello opera y comercializa su producto principal la Lotería de Medellín. También otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes, y a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio departamental. **2)** Es una tradición en la Entidad decorar el arbolito en donde se incluyen adornos hechos por los empleados que tengan algo representativo de la verdadera razón de la Navidad, de igual manera hacer pesebre donde interactúen todos los colaboradores. Sin embargo, la entidad no dispone de estos elementos, ya que los que había se encuentran deteriorados por lo cual, se requiere comprar artículos navideños para decorar la empresa. **3)** Que existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Compra de elementos de navidad, para decoración del edificio sede de la Lotería de Medellín. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** hacen parte integral del presente contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL VENDEDOR: 1)** Entregar los artículos navideños que la entidad requiera. **2)** Cumplir con las especificaciones técnicas de los materiales y las condiciones de entrega presentados en la cotización **3)** Reemplazar las piezas que lleguen en mal estado. **4)** La entrega se hará en las Instalaciones de la Lotería de Medellín. **5)** Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello hubiere lugar y realizar los pagos de conformidad con el contrato. **6)** Cumplir a cabalidad todas y cada una de las especificaciones técnicas descritas y exigidas en los documentos emitidos por la contratante durante todo el proceso contractual, para el óptimo cumplimiento del objeto del mismo. **7)** Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. **8)** Informar oportunamente a la entidad cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley. **9)** Reportar la información relacionada con la ejecución o que tenga incidencia en ella, de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por la entidad o por el supervisor. **10)** Asumir con cargo a sus recursos, la totalidad de los costos de legalización del contrato, así como de los impuestos, tributos, tasas, contribuciones y/o aranceles que con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del mismo se generen. **11)** Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley, y las demás establecidas. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EL COMPRADOR: EL COMPRADOR** se obliga para con **EL VENDEDOR** a: **1)** Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas. **2)** Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de **TREINTA (30) DÍAS** contados desde la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000) IVA INCLUIDO**. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados, previa presentación de las respectivas facturas en original y dos (2) copias dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la misma,

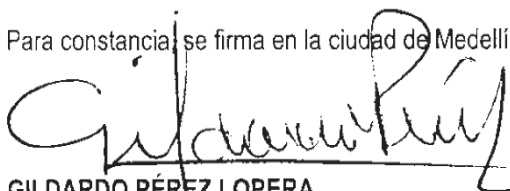
acompañadas de la constancia del pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados; las cuales en todos los casos deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la Entidad. **CLÁUSULA SEXTA. RESPALDO PRESUPUESTAL:** la ejecución del presente contrato se encuentra amparado en la disponibilidad presupuestal Nro. 737 expedida el 10 de noviembre de 2017, con cargo al rubro 21211023A0411 IC_GV_Materiales y Suministros (Apoyo Administrativo). **CLÁUSULA SÉPTIMA. MULTAS Y PROCEDIMIENTO:** Por incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo de **LAS PARTES** y como acto independiente de la cláusula penal y de los intereses de mora, **LA COMPRADORA** podrá imponer multas sucesivas a **EL COMPRADOR** equivalentes al dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor del contrato, hasta un máximo total del diez por ciento (10%) del mismo valor. Estas multas se aplicarán cuando se presente incumplimiento parcial en las condiciones generales, especiales, prohibiciones y obligaciones de las cláusulas, establecidas en este contrato y en las leyes; así como por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones y obligaciones propias de la naturaleza del mismo contrato celebrado, aun cuando no se hayan especificado. **CLÁUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o grave del presente contrato a cargo de **LAS PARTES**, la parte cumplida cobrará como indemnización a la parte incumplida una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, a título de pena, sin menoscabo del cobro de lo debido y de los perjuicios adicionales que se le hubieren podido ocasionar, haciendo efectiva en lo pertinente la GARANTÍA ÚNICA. **CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD: EL VENDEDOR,** mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a **EL COMPRADOR** y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a **EL VENDEDOR**. **CLÁUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurrido en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en las normas vigentes, en especial las previstas en el Estatuto de Contratación Estatal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfeccionará y legalizará con la mera firma de las partes, para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido por **EL VENDEDOR**, salvo que medie autorización previa, escrita y expresa de **EL COMPRADOR**, cuyo otorgamiento es discrecional y dado el caso, el CESIONARIO, deberá acreditar por lo menos, los mismos requisitos que se exigieron a **EL VENDEDOR**, para la suscripción del contrato. LA CESIÓN que se intente, violando esta cláusula, dará lugar a las sanciones de ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL COMPRADOR NO ADQUIERE** ningún vínculo de carácter laboral con **EL VENDEDOR**, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. **EL VENDEDOR** es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN.** La supervisión en la ejecución de este contrato estará a cargo de la Subgerencia Comercial y de Operaciones de **EL COMPRADOR** o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL COMPRADOR,** podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se deberá anexar para el pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por **EL COMPRADOR** para tal efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Es una obligación de **EL VENDEDOR** el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente Contrato, podrán ser resueltas por ellas mediante arreglo directo; para tal efecto, las partes dispondrán de diez (10) días calendario, contados a partir

GP

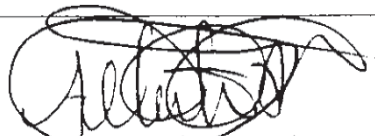
de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo. Adicionalmente si no se logran resolver las controversias de común acuerdo entre las partes se acudirán a la Procuraduría General de la Nación de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011 y demás normas aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.** La liquidación del Contrato se hará de común acuerdo entre **EL VENDEDOR** y **EL COMPRADOR**, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si **EL VENDEDOR** no concurre a la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, **EL COMPRADOR** lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral. Si vencido en el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales y judiciales, se entiende como domicilio la ciudad de Medellín. **EL VENDEDOR:** Carrera 51 No. 45-19, Medellín. **EL COMPRADOR:** Carrera 47 No. 49-12, Medellín.

29 NOV. 2017

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, el



GILDARDO PÉREZ LOPERA
EL COMPRADOR



ALBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ
EL VENDEDOR

Proyectó: Viviana Ríos / Profesional Universitaria

Revisó: Juan Esteban Arboleda Jiménez / Secretario General

